Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

LISTADO DE ESTADOS

FECHA: 23 NOVIEMBRE DE 2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA DEL AUTO
2019-00323	Ejecutivo singular	María Lisse Cuarán Guerrero	Delia Margot Escobar Gavilan.	Aprueba liquidación de costas	20/11/2020
2019-00484	Ejecutivo singular	María Isabel Rosales Muñóz	Juan Carlos Rosero Portilla	Aprueba liquidación de costas	20/11/2020
2017-00513	Ejecutivo singular	Margarita Eugenia López Casanova	Oscar Julián Ortiz Cordero y Oscar Hernando Ortiz Flórez.	Aprueba liquidación de crédito y ordena entrega de títulos Judiciales	20/11/2020
2020-00278	Ejecutivo singular	Rosa María Portilla de Cabrera	Jully Andrea Ortega Unigarro, Marino Hernando Eraso y Floralba Yaneth del Carmen Unigarro Benavides	Resuelve solicitud de suspensión del proceso y otros	20/11/2020
2020-00233	Ejecutivo singular	Bancolombia S.A.	Paz Carolina Castelblanco Ossa y Juan Francisco Ortiz Sepúlveda	Termina proceso por pago total de la obligación	20/11/2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, se fija el presente estado por el término legal de un día, a las 7:00 a.m. del 23 de Noviembre de 2020.
Se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, noviembre 18 de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, adscrita a la firma Mejía y Acosta Abogados Especializados S.A.S, en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay orden de seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, noviembre veinte de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00233-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Paz Carolina Castelblanco Ossa y Juan Francisco Ortiz Sepúlveda

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, adscrita a la firma Mejía y Acosta Abogados Especializados S.A.S, en calidad de endosataria en procuración de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, informa que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto, en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa realizada por la endosataria en procuración de la parte demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2020-00233-00, propuesto por BANCOLOMBIA S.A, en contra de los señores PAZ CAROLINA CASTELBLANCO OSSA Y JUAN FRANCISCO ORTIZ, por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, títulos, CDT, a nombre de los ejecutados PAZ CAROLINA CASTELBLANCO OSSA Y JUAN FRANCISCO ORTIZ SEPULVEDA en las entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

LÍBRESE atento oficio a los gerentes de las citadas corporaciones, dándoles a conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO.- En caso de existir embargo de remanente, PÓNGASE los bienes a disposición de la autoridad competente.

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva comparecer ante este Despacho el día tres (3) de diciembre de 2020 a las 9:00 am, para que haga entrega física del título valor base de recaudo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del C.G del P, a favor de la parte demandada a quien se entregará con constancia de la cancelación.

QUINTO.- PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: San Juan de Pasto, noviembre 19 de 2020. En la fecha doy cuenta del presente asunto a la señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito remitido al correo institucional de este Juzgado solicita por segunda ocasión la suspensión del presente asunto. Se advierte que la petición ha sido coadyuvada por la demandante ROSA MARÍA PORTILLA DE CABRERA y la demandada FLORALBA YANETH DEL CARMEN UNIGARRO BENAVIDES.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, noviembre veinte de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2020-00278-00
Demandante:	Rosa María Portilla de Cabrera
Demandado:	Jully Andrea Ortega Unigarro, Marino Hernando Eraso y Floralba Yaneth del Carmen Unigarro Benavides

RESUELVE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y OTROS

El abogado GERMAN CORDOBA DELGADO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, atendiendo las observaciones contenidas en el auto que antecede, allega los documentos suscritos por la señora ROSA MARÍA PORTILLA DE CABRERA en calidad de parte demandante y la señora FLORALBA YANETH DEL CARMEN UNIGARRO BENAVIDES, en calidad de parte demandada; donde consta que coadyuvan la solicitud de suspensión previamente remitida al correo institucional de este Juzgado.

Al respecto se tiene que la suspensión del proceso se encuentra regulada en el artículo 161 del C. G. del P, para el caso concreto en el numeral segundo, en el cual se determina lo siguiente*: "Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".*

Al estudio de la solicitud elevada por las partes, se advierte que la misma se compadece con el ordenamiento legal en cita, siendo lo pertinente despacharse favorablemente; suspensión que se prolongará concomitantemente con las medidas cautelares hasta el día 05 de febrero del 2021.

Por otra parte, frente a la notificación por conducta concluyente de la señora FORALBA YANETH DEL CARMEN UNIGARRO BENAVIDES, téngase en cuenta

que, en el escrito allegado, no se avizora manifestación expresa de la demandada frente al conocimiento del auto que libra mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo determinado en el inciso primero del artículo 301 del Estatuto Procesal Vigente que a la letra reza: "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*". (Destaca el Juzgado).

Por lo expuesto, siendo que lo previamente referido no se ajusta al precepto legal en cita, no hay lugar a emitir un pronunciamiento favorable, al igual que sucede con la renuncia de términos, pues no la invocan la parte demandante y la parte demandada, en su calidad de interesados en el proveído favorable.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por la señora ROSA MARÍA PORTILLA DE CABRERA, en contra de los señores JULLY ANDREA ORTEGA UNIGARRO, MARINO HERNANDO ERASO Y FLORALBA YANETH DEL CARMEN UNIGARRO BENAVIDES, por mutuo acuerdo entre las partes, hasta el día 05 de febrero del 2021.

SEGUNDO. - DECRETAR la SUSPENSIÓN de las medidas cautelares decretadas en auto calendado 09 de octubre de 2020, en razón de la suspensión del presente proceso ejecutivo, hasta el día 05 de febrero del 2021, consistentes en:

"*el embargo y retención del salario y demás emolumentos que lo constituyen legalmente embargables, hasta en una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que perciba el señor MARINO HERNANDO ERASO como Sargento Mayor del Comando del EJÉRCITO NACIONAL. Limítese la medida a la suma de $ 7.800.000 que corresponde al doble del valor de las pretensiones, prudencialmente calculadas*".

"*el embargo y retención del salario y demás emolumentos que lo constituyen legalmente embargables, hasta en una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que perciba la señora Ejecutivo Singular Exp. 520014189002-2020-00278-00 Asunto: Decreta medidas cautelares 2 DFAV FLORALBA JANETH UNIGARRO BENAVIDES, quien se desempeña como asistente social del Juzgado 1 de Familia de Popayán (C). Limítese la medida a la suma de $ 7.800.000 que corresponde al doble del valor de las pretensiones, prudencialmente calculadas*".

OFICIESE al señor Tesorero y/o Pagador del EJÉRCITO NACIONAL y de la RAMA JUDICIAL con sede en la ciudad de Popayán (C), respectivamente, dándoles a conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO. –SIN LUGAR a tener como notificada por conducta concluyente a la señora FLORALBA YANETH DEL CARMEN UNIGARRO BENAVIDES, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO. - NEGAR la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. - De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, Téngase como canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, por parte del apoderado demandante los siguientes: germancordobadelgado@hotmail.com Celular: 3146267458.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto (N), 19 de noviembre de 2020. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna, además en reciente memorial el apoderado demandante solicita la entrega de títulos judiciales.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Pasto, noviembre veinte de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002 – 2017 – 00513 - 00.
Ejecutante:	Margarita Eugenia López Casanova.
Ejecutados:	Oscar Julián Ortiz Cordero. Oscar Hernando Ortiz Flórez.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al Artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por otro lado, frente a la solicitud de entrega de los títulos constituidos dentro del presente asunto a favor de la parte ejecutante, siendo que pedido se ajusta a lo consagrado en el artículo 447 del Código General del Proceso; se despachará favorablemente.

En cuanto a la liquidación de costas, revisado el expediente, se observa que su liquidación fue aprobada mediante auto de 9 de octubre de 2018, por lo que resulta improcedente volver a pronunciarse sobre el tema.

No está por demás, advertir al apoderado demandante, que debe evitar elevar peticiones innecesarias al juzgado, sin antes revisar el expediente, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de justicia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: A la ejecutoria de esta providencia, ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor de la parte Ejecutante MARGARITA EUGENIA LÓPEZ CASANOVA, a través de su apoderado judicial facultado para recibir, los títulos judiciales constituidos y los que se llegaren a constituir dentro del presente asunto, hasta por la suma de $ 4.686.495 que corresponde al valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas a la fecha.

Los pagos realizados se tendrán en cuenta como abono parcial a la liquidación del crédito, conforme a lo estatuido por el artículo 1653 del Estatuto Civil.

Por Secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

TERCERO: FRENTE a la solicitud de liquidación de costas, estese a lo resuelto en auto de 9 de octubre de 2018.

CUARTO: SOLICITAR al apoderado ejecutante, que evite elevar peticiones innecesarias al Juzgado, sin antes haber revisado en debida forma el expediente, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 20 de noviembre de 2020. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, noviembre veinte de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002 – 2019 – 00484 – 00.
Ejecutante:	María Isabel Rosales Muñóz.
Ejecutada:	Juan Carlos Rosero Portilla.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Por Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Art. 365 del CGP, en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el Art. 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 20 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta a Despacho del presente asunto, para que proceda a fijar agencias en derecho. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N).

Pasto, veinte de noviembre de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002 – 2019 – 00484 – 00.
Ejecutante:	María Isabel Rosales Muñóz.
Ejecutada:	Juan Carlos Rosero Portilla.

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, y habiéndose proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución, se fijan como agencias en derecho la suma de $420.000.oo, que equivale al 7% del valor establecido en el mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo brevemente dicho, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

CONDENAR a la parte ejecutada, LUIS FERNANDO DELGADO CHAGÜEZÁ, al pago de $420.000.oo; por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, que corresponden al 7% del valor de las pretensiones señaladas en el correspondiente mandamiento ejecutivo.

CÚMPLASE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 10 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta a Despacho del presente asunto, para que proceda a fijar agencias en derecho. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N).

Pasto, diez de noviembre de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002-2019-00323-00.
Demandante:	María Lisse Cuarán.
Demandado:	Delia Margot Escobar Gavilanes.

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, y habiéndose proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución, se fijan como agencias en derecho la suma de $1.750.000.oo, que equivale al 7% del valor establecido en proveído calendado 30 de enero de 2019, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo brevemente dicho, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

CONDENAR a la parte ejecutada, DELIA MARGOT ESCOBAR GAVILANES, al pago de $1.750.000.oo; por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, que corresponden al 7% del valor de las pretensiones señaladas en el correspondiente mandamiento ejecutivo.

CÚMPLASE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 19 de noviembre de 2020. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, noviembre veinte de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002–2019–00323–00.
Ejecutante:	María Lisse Cuarán Guerrero.
Ejecutados:	Delia Margot Escobar Gavilan.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Por Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Art. 365 del CGP, en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el Art. 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

SECRETARIO.